

**Auto No. 08801**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante radicados 2022ER302138 de 22 de noviembre del 2022, 2023ER14985 del 25 de enero de 2023, 2023ER35649 de 17 de febrero del 2023, y 2023ER256866 del 01 de noviembre de 2023, la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con NIT. 800142383-7, a través de su apoderado el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., quien adjuntó la documentación a través de medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada Patiño**, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en Lote B-2-B-3 Lote Francia, Torca Rural II, de la localidad de Usaquén, UPZ los libertadores de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente **SDA-05-2023-4723** reposa la siguiente documentación:

- Documentos de Personería Jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos V 11.0
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Concepto emitido por el IDIGER

**Auto No. 08801**

- Recibo de pago No. 5780900 del 7 de febrero de 2023 por concepto de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce por un valor de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 3.136.311) MCTE, expedido por el Banco de Occidente, cancelado el 10 de febrero de 2023.
- Autoliquidación del cobro
- Concepto favorable de las obras propuestas en el cuerpo de agua objeto de intervención por la EAAB E.S.P.
- Descripción de la solicitud
- Especificaciones técnicas
- Métodos constructivos
- Planos
- Medidas de manejo ambiental
- Propuesta de diseños paisajísticos
- Plan de emergencia
- Compensaciones

Que, como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con NIT. 800142383-7, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte resolutive, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada Patiño**, para el proyecto denominado: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN"**, ubicado en Lote B-2-B-3 Lote Francia, Torca Rural II, de la localidad de Usaquén, UPZ los *libertadores* de la ciudad de Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como

Página 2 de 14

**Auto No. 08801**

las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

**Auto No. 08801**

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60.** *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*

9. *Vallados.*

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61.** *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**2. Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**3. Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

**Parágrafo 1.** *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

**Auto No. 08801**

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**"Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

**Auto No. 08801**

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.  <b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.
<b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>
<b>Conservación y Restauración:</b> de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	<b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	<b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

**Auto No. 08801**

	<p><b>Sostenible:</b>          Actividad de          contemplación,          observación y          conservación,          actividades          recreativas,          ecoturismo,          agricultura urbanay          periurbana y          aprovechamiento de          frutos          secundarios del          bosque y          actividades          relacionadas con la          prestación de          servicios públicos.</p>	
--	---	--

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

**Auto No. 08801**

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

**III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce, actualizado mediante 2019IE142053.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la secretaría distrital de ambiente delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con NIT. 800142383-7, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., quien adjuntó la documentación a través de medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada Patiño**, para el proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA**

Página 8 de 14



**Auto No. 08801**

**SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN**”, ubicado en Lote B-2-B-3 Lote Francia, Torca Rural II, de la localidad de Usaquén, UPZ los libertadores de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con NIT. 800142383-7, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

**I. ASPECTOS DOCUMENTALES**

1. Se solicita que en el formulario POC se ajuste el tipo de POC de permanente a permanente y temporal,
2. Ajustar el NIT de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, ya que no coincide con los documentos adjuntados.

**II. ASPECTOS TÉCNICOS**

3. Dentro de los documentos allegados se evidencia que los planos no se encuentran firmados en su totalidad, por consiguiente, es necesario remitirlos debidamente firmados por todas las partes involucradas (consultor, interventoría, coordinador, etc.).

**En las especificaciones técnicas detalladas definitivas, se realizan los siguientes requerimientos por componentes:**

**COMPONENTE ESTRUCTURAL**

Una vez revisada la información allegada mediante radicado 2023ER256866, con nombre **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN.”** y entendiendo que las obras a realizar son las siguientes:

**Actividades Temporales:**

- Canal de desvío y ataguía
  - Se tiene proyectada la construcción de una canal con sección trapezoidal con una pendiente 1:1, de ancho igual a 1 metro y altura de 0.70 metros. Además, se plantea una estructura de ataguías con la finalidad de encauzar el flujo de agua

**Auto No. 08801**

sobre la Quebrada Patiño. La proyección del canal provisional posee una longitud aproximada de 61.87 metros y estaría construida en tierra, mientras que las ataguías en sacos de suelo cemento.

- Áreas de maniobras:
  - Se proyecta sobre el área de intervención, áreas de maniobra en la cual se ubicarán maquinaria tales como Bulldozer, motoniveladoras, retrocargador, minicargador, formaletas, herramientas menores, mixer y vibradores los cuales serán dispuestos en la faja de la ronda hídrica y serán removidas una vez finalicen las obras de construcción.

Desde el componente Estructural se informa lo siguiente:

- Se adjuntaron correctamente las memorias de cálculo del Box Calvert, Alcantarillado Pluvial, Alcantarilla Sanitario y pasos de fauna
- 4. No se adjuntaron las memorias de cálculo del Canal de desvío y Ataguías
- Se adjunto proceso constructivo para el Box Coulvert, Alcantarillado Pluvial, Alcantarilla Sanitario, Canal de desvío y Ataguías.
- 5. Se adjuntaron los planos de despiece y/o detalle para el Box Coulvert, Alcantarillado Pluvial, Alcantarilla Sanitario y Paso de Fauna, **sin embargo, no están firmados**, se recuerda que todos los planos deben estar firmados por el director de obra e interventoría.
- 6. No se adjuntaron los planos de despiece y/o detalle del Canal Provisional y Ataguías
- 7. No se adjuntaron las memorias de cálculo, de las obras de Redes de energía eléctrica, Gas Natural y espació Publico, los planos de estas intervenciones también tienen que ser de detalle y el proceso constructivo de igual manera.

**Obras Permanentes**

- Estructura Box Culver
  - Se proyectó un box Coulvert rectangular, con dimensiones internas de H3m x V2m; con base en la Norma NS-085 (Versión 3.1) de la EAAB.
- Alcantarillado Sanitario
  - Se proyecta un colector por la Av. Santa Bárbara el cual recibirá las aguas residuales localizadas en el norte costado oriental, razón por la cual la estructura será de un diámetro de 27" y una profundidad mayor a 7m.

**Auto No. 08801**

- Se proyectan 14 pozos de 1.20 de diámetro con profundidades menores a 7m, y 15 cámaras con profundidades mayores a 7 m y tuberías de 27 y 33", Se proyecta una alcantarilla de 36" debido al caudal de diseño y que se tiene terraplén con recubrimiento mayor a 1m.
- Alcantarillado Pluvial
  - Para la Av. Santa Bárbara se contempla un sistema de drenaje convencional por medio de sumideros en el separador y colectores principales sobre la calzada derecha, y proyectando cunetas verdes en el separador como obras complementarias tipo SUDS. Se tiene la proyección de canales de guarda y/o zanjas de coronación aferentes a la vía. Los colectores asociados a la Av. Santa Bárbara en las inmediaciones de la zona sur del Parque Guaymaral y Cementerio se proyectan descolar a un vallado secundario existente (El Perro).
- Redes de energía eléctrica:
  - Se proyecta sobre la Ronda Hídrica la construcción de 12 líneas de 6" y alumbrado público de 3". Sobre la ronda hídrica, se proyectan la instalación de infraestructura de media tensión la cual posee un área de 498,39 m2 y de alumbrado público de 16,02m2 y una longitud sobre la ronda hídrica de 1515,57metros. Se proyecta así mismo sobre la quebrada Patiño, la disposición de 5 postes, 4 cajas de energía y 10 cajas de alumbrado.
- Redes de Gas Natural
  - Se tiene proyectada una tubería de gas natural de 6 pulgadas, con una longitud aproximada de 94,8217 metros y el cual posee un área de 28,444822 m2.
- Espacio Publico
  - Para el Proyecto se estableció un espacio público en Ronda Hídrica el cual fue efectuado acorde a lo establecido en el artículo 44 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el cual fue actualizado por el Decreto 555 del 2022 considerando los instrumentos de planeación que precisan las condiciones de ordenamiento en un área determinada y el sistema en general del espacio público.
  - Se proyecto franjas de amoblamiento, ciclorrutas, franjas de circulación peatonal, calzadas y separadores.
  - Terraplén: En el Marco de los Estudios y Diseños Técnicos del costado oriental de la Autopista Norte para el Proyecto Ciudad de Lagos de Torca, se propone el mejoramiento del material superficial sobre el cual se construirá la vía, por lo cual,

**Auto No. 08801**

se controlarán los asentamientos. El mejoramiento se propone con material tipo rajón siguiendo las especificaciones del IDU.

○ Paso Fauna

- Debida a la estructura ecológica, se propone un cerramiento general que impida un fácil ingreso al box, pero que contemple las dimensiones de las especies de fauna que puedan usar el paso. Cabe notar que el elemento que se emplea es un box de 2,0 m (ancho) x 1,5 m (alto), cuyas dimensiones se rigen principalmente, por mantener una estructura que tenga las dimensiones adecuadas para su limpieza y mantenimiento, ya que actualmente no hay presencia de animales de grandes dimensiones

**COMPONENTE TRANSVERSAL HIDROLOGÍA E HIDRÁULICA**

Una vez revisados los documentos allegados por Fideicomiso Lagos de Torca frente a la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce en la Quebrada Patiño, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión de la información allegada, encontrando que:

8. Se debe ajustar el formulario POC en los campos de caudales y niveles mínimo, medio y máximo, dado que no existe coherencia en la información registrada.
9. Se debe verificar y garantizar la consistencia en la información técnica y la documentación allegada, en relación con los valores de caudales y niveles, obtenidos en las diferentes modelaciones desarrolladas, los planos generados y los informes producidos.

**COMPONENTE GEOLÓGICO**

Desde el componente Geológico se determina que la información se ajusta con la descripción del constructivo y que se puede continuar con el trámite del Permiso de Ocupación de Cauce.

**COMPONENTE SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICO**

Desde el componente Cartográfico se reitera acorde al radicado 2023EE87604 que:

10. Todos los planos requeridos de topográfica, perfiles, secciones transversales, estructurales, hidráulicos y geotécnicos deben venir firmados, ya que aún se encuentran planos sin la totalidad de firmas.

Por lo anterior desde el componente Cartográfico se solicita aclarar y/o complementar la información según los requerimientos anteriormente mencionados.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip

**Auto No. 08801**

en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En el caso que se deban realizar nuevos requerimientos, adicionales a los descritos en este artículo, se podrá requerir nuevamente mediante comunicación oficial a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con NIT. 800142383-7, para que de ser el caso realice los ajustes y/o allegue la documentación complementaria solicitada dentro del término que le sea otorgado so pena de declarar el desistimiento tácito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con NIT. 800142383-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: [anoguera@fidubogota.com](mailto:anoguera@fidubogota.com) o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Avenida Calle 72 No. 6- 30 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Auto No. 08801**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de diciembre del 2023**



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2023-4723*

**Elaboró:**

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN      CPS:      CONTRATO 20220595 DE 2022      FECHA EJECUCIÓN:      06/12/2023

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN      CPS:      CONTRATO 20230538 DE 2023      FECHA EJECUCIÓN:      06/12/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      07/12/2023